



AUTO DIRECTORAL N° 000012-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215242193 - 0]

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DIRECTORAL DE FECHA 13.12.2023 que se emitió cuando no había SISGEDO en mérito al Memorando Múltiple N°-2023-GR.LAMB/GGR[.....] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiro Nakano Osoros.

INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Privados -ROSTAP- con el N° 20-2023-DPSC al SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL EBENECER JOSE MARIA ARGUEDAS REGIÓN DE LAMBAYEQUE, CHICLAYO Y DISTRITOS.

AUTO DIRECTORAL N°-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4848067-]

Chiclayo, 13 de diciembre de 2023

EXPEDIENTE N° 4848067-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 48 48067-0 de fecha 23 de noviembre de 2023, presentado por Samuel Artidoro Gómez Solís, solicitando inscripción de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL EBENECER JOSE MARIA ARGUEDAS REGIÓN DE LAMBAYEQUE, CHICLAYO Y DISTRITOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se solicita el registro de nueva organización sindical, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 0000004-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (4848067-?), señalando que se revisó a las 51 personas, verificándose que los señores: 1. Miguel Angel Sánchez Díaz, 2. Ely Fernando Ruíz Vásquez, 3. Samuel Artidoro Gómez Solís, 4. Edwin Franklin Lachos Cerro, 5. Jorge Luis Flores Fernández, 6. Robert Persi Carhuajulca Núñez, y 7. Nexar Jhonatan Caicedo Reluz se encuentran agremiados al Sindicato Distrital de Construcción Civil del Distrito de la Victoria "Carlos Augusto Salaverry";

Que, en atención al escrito de registro N° 4831133-0 de fecha 10 de noviembre de 2023 se ha emitido el PROVEIDO N°-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2736022-.....] de fecha 12 de diciembre de 2023, ordenando este despacho el registro en el sistema virtual de sindicatos la desafiliación de los señores: 1. Nexar Caicedo Reluz, 2. Robert Percy Carhuajulca Núñez, 3. Jorge Luis Flores Fernández, 4. Samuel Artidoro Gómez Solís, 5. Edwin F. Lachos Cerro, 6. Ely F. Ruíz Vásquez, y 7. Miguel Angel Sánchez Díaz al Sindicato Distrital de Construcción Civil del Distrito de la Victoria "Carlos Augusto Salaverry"; al haberse acreditado que los señores presentaron su carta de desafiliación ya no existiría observación, acreditándose que no existiría afiliación en otra organización sindical; es decir, se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de asamblea de constitución del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL EBENECER JOSE MARIA ARGUEDAS REGIÓN DE LAMBAYEQUE, CHICLAYO Y DISTRITOS, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. ----- [2] Estatutos. ----- [3] Nómina de afiliados. ----- [4] Nómina de junta directiva;

Que, con respecto, si cuentan con carnet RETCC vigente, se ha verificado que los agremiados cuentan con carné habilitado y se ha cumplido con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1187, que establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose verificado la autenticidad de los antecedentes penales presentados a través de la página web de Poder Judicial al ingresar a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de



AUTO DIRECTORAL N° 000012-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215242193 - 0]

aprobación automática; habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede al registro de la organización sindical;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Privados -ROSTAP- con el N° 20-2023-DPSC al SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL EBENECER JOSE MARIA ARGUEDAS REGIÓN DE LAMBAYEQUE, CHICLAYO Y DISTRITOS.

Anotando que el nombre adoptado no representa atribuciones o facultades que abarquen más allá de la población que anotan en la dirección que señalan en el acta de constitución del sindicato.

SEGUNDO.- REGISTRAR el estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL EBENECER JOSE MARIA ARGUEDAS REGIÓN DE LAMBAYEQUE, CHICLAYO Y DISTRITOS; cuyo articulado contiene X Capítulos, 32° artículos y 01 Disposición Transitoria.

Norma que registrá los destinos de la organización sindical siempre y cuando no contravengan las normas emitidas por el Gobierno Central.

TERCERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 17.11.2023 al 16.11.2026 del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL EBENECER JOSE MARIA ARGUEDAS REGIÓN DE LAMBAYEQUE, CHICLAYO Y DISTRITOS, conformada por:

SAMUEL ARTIDORO GOMEZ SOLIS -Secretario General-;

OSWALDO VARGAS SANTACRUZ -Secretario de Organización-;

VICTOR ARTURO MIL RODRIGUEZ -Secretario de Defensa-;

RONALD WLEYMER SANCARRANCO SANCHEZ -Secretario de Acta y Archivo-;

LUIS MIGUEL DE LA CRUZ GARCIA -Secretario de Economía-.

CUARTO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

QUINTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

SEXTO.- En mérito al Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Decreto Supremo N° 013-2016-TR, Resolución Ministerial N° 314-2016-TR, Decreto Supremo N° 014-2017-TR y Resolución Ministerial N° 265-2018-TR, los trabajadores de construcción civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000012-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215242193 - 0]

Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, registro que está a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque, por lo que los futuros agremiados deben cumplir con tal requisito.

SEPTIMO.- La organización sindical deberá **crear correo electrónico** (que lo identifique como sindicato), debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 19/01/2024 - 08:22:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>